

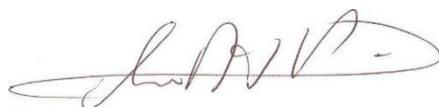
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con informe que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por auto del 26 de febrero de la cursante anualidad y ascendió a \$10.620.319,62; las costas aprobadas ascendieron a \$532.022,00, para un total de: \$11.152.341,62. Hay títulos constituidos por valor de \$2.161.314,00, de descuentos a la codemandada María del Pilar Torres Carvajal y \$10.174.352,00, de descuentos salariales al codemandado Guillermo Marroquín Avellaneda, para un total por concepto de descuentos salariales, equivalente a: \$12.335.666,00, lo cual arroja diferencia entre lo retenido y lo liquidado por valor de: \$1.183.328,38. Los autos de aprobación de liquidaciones se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, no fueron objeto de reparo por las partes.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

La liquidación presentada por el codemandado comprende hasta diciembre de 2020 y se liquidaron intereses de mora hasta la fecha de cada descuento salarial, sin tener en cuenta que a la parte demandante no se le han hecho pagos en este proceso.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 27 de abril de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se observa que con los descuentos salariales a los demandados están constituidos títulos en depósitos judiciales con dineros suficientes para pagar las liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas. En cuanto a la liquidación presentada por el codemandado Guillermo Marroquín Avellaneda, corresponde al mismo período de la liquidación presentada por la parte demandante, la cual fue oportunamente aprobada en proveído ejecutoriado, que no fue objeto de recursos; además, en aquélla se liquidaron intereses de mora sin tener en cuenta que de los títulos constituidos no se han hecho pagos a la entidad demandante.

Por consiguiente, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Se dispondrá la entrega de dineros a la parte demandante hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y devolución de dineros remanentes al demandado correspondiente.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el ejecutivo de CESCA contra María del Pilar Torres Carvajal y otro.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Librense oficios.

TERCERO: DISPONER la entrega de dineros a la parte demandante hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (**\$10.620.319,62 + \$532.022,00**), para un total de: **\$11.152.341,62**) y devolución de dineros remanentes al demandado correspondiente (**\$1.183.328,38**), previo fraccionamiento, al igual que la devolución de los dineros que se llegaren a consignar por descuento salarial a cada demandado en este proceso.

CUARTO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y cierre de Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ